

motivado de formal prision, que no puede decretarse sin haberse tomado esa declaracion, debe ser dictado dentro de tres dias, conforme al artículo 19, y en el presente caso no ha llegado el momento en que haya estado á disposicion de su juez el promovente. Por estas consideraciones es de reformarse y se reforma la sentencia pronunciada por el Juez 1º de Distrito, y se decreta: 1º Que no es procedente el recurso de amparo por la alegada incompetencia territorial en el Juez de Tlalnepantla. 2º La Justicia de la Union no ampara ni protege á Pedro García Salgado contra la detencion que ha sufrido sin auto motivado de prision.

Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de su origen con copia certificada de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese, y archívese á su vez el Toca.

Así, por unanimidad respecto del primer punto, y por mayoría de votos respecto del segundo y los fundamentos, lo decretaron los ciudadanos Presidente y Magistrados que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos Mexicanos, y firmaron.—Presidente, *Ignacio L. Vallarta*.—Magistrados: *Manuel Alas*.—*Miguel Blanco*.—*José M. Bautista*.—*Eleuterio Avila*.—*J. M. Vazquez Palacios*.—*Pascual Ortiz*.—*F. J. Corona*.—*Enrique Landa*, secretario.

MOCION HECHA POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE,
 PROPONIENDO QUE ÉSTA APOYE ANTE EL SENADO
 LA REFORMA INICIADA POR EL EJECUTIVO EN 2 DE ABRIL DE 1877,
 Á FIN DE QUE SE MODIFIQUEN LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS,
 QUE HACEN Á AQUEL FUNCIONARIO VICEPRESIDENTE
 DE LA REPÚBLICA.

Pendiente de la decision del Senado desde el año de 1877 esta iniciativa, el Presidente de la Corte la convocó á una audiencia extraordinaria para tratar especialmente de este asunto. El Tribunal se reunió á las 3 de la tarde del día 9 de Noviembre con este objeto, y el C. Vallarta apoyó así su opinion:

Un negocio de verdadera importancia para las instituciones que nos rigen, y que aunque no es de naturaleza jurídica, sí interesa y mucho, al Poder Judicial federal, es el que hoy va á ocupar la atencion de los señores Magistrados en esta audiencia extraordinaria. Se trata del proyecto pendiente en la Cámara de Senadores, sobre la reforma constitucional que quita al Presidente de esta Suprema Corte el carácter de Vicepresidente de la República; y basta anunciarlo, para comprender que tal asunto no puede ser indiferente al mismo Cuerpo, cuyas atribuciones modifica. A mí, que me cabe la alta honra de presidir este Tribunal, y que fuí el autor y soy el amigo de esa reforma, me incumbe el deber de hablar el primero sobre aquel negocio, siquiera sea para remover los obstáculos que por consideraciones personales pudieran

tener otros Ministros para promoverlo. Voy, pues, á cumplir con ese deber, exponiendo brevemente así la historia de este asunto, como las reflexiones que, en mi sentir, exigen que esta Corte apoye con su respetable voto la adopcion de la reforma de que hablo, por más que se trate de materia legislativa de la exclusiva competencia del Poder constituyente, y no de caso alguno judicial del conocimiento de los Tribunales. Antes de entrar en materia, excuso decir que someto gustoso mis opiniones á la sabiduría y patriotismo de los Magistrados á quienes me dirijo.

Cuando con motivo de la convocatoria de 23 de Diciembre de 1876 se me ofreció por algunas personas la candidatura para Presidente de la Suprema Corte, decliné luego y sin vacilacion alguna la honra que se me hacia, y de la que nunca me he creído merecedor, apoyando en razones, así de interes público como de conveniencia particular, mi súplica y mi deseo de que mi nombre no figurase en la eleccion que iba á verificarse: desestimadas esas razones y apremiado por nuevos motivos que entónces no pude resistir, tuve que aceptar la candidatura; pero queriendo que á la República fuera benéfico siquiera ese acto mio, ya que ningun servicio importante podia por mi insuficiencia prestarle en el alto puesto de que se trataba, exigí como condicion, para el caso de que mi candidatura triunfase, que «luego que el Congreso se instalara, se le pediria la reforma de la Constitucion, para que las faltas del Presidente de la República no las supla el de la Corte, sino uno de los tres insaculados que nombre el Congreso, y cuyos insaculados se han de elegir popularmente lo mismo que el Presidente. Esta reforma, agregaba yo en el documento en que hice mi aceptacion y que está fechado en 30 de Diciembre de 1876; esta reforma, de la que soy partidario,

porque he visto prácticamente los buenos efectos que ha dado en Jalisco, quita al Presidente de la Corte la grande importancia política que hoy tiene; mejor dicho, lo imposibilita para ser el núcleo de la oposicion contra el Gobierno, y el conspirador, el rival perpetuo del Presidente.»

Esta condicion, por mí impuesta, fué admitida en los siguientes términos: «. . . Las razones que vd. presenta son poderosas y justifican su deseo. La reforma constitucional á que vd. se refiere sobre suplencia del Presidente de la República, no puede ser más patriótica ni más á propósito para comprobar su desprendimiento, puesto que ella destruye el único atractivo que pudiera tener la Presidencia de la Corte á los ojos de un hombre ambicioso, y libra, además, á la Nacion de los inconvenientes que ahora tiene en ese núcleo de la oposicion, como vd. tan propiamente lo denomina.»

La eleccion se verificó en Febrero de 1877, y el voto público me honró con su confianza. Inmediatamente despues de ese suceso, comencé á trabajar en el seno del Gabinete, del que entónces formaba parte, por la realizacion de la idea á que siempre he dado grande importancia, y que en aquella situacion importaba ya un compromiso para mí, supuesto que mi candidatura habia triunfado. Redacté al efecto el proyecto de ley relativo y, acompañado de su exposicion de motivos, lo presenté para su estudio y resolucion al Consejo de Ministros. Tuve la fortuna de que tanto el Sr. general Mendez, encargado entónces del Poder ejecutivo, como mis colegas en el Gabinete, le dieran su respetable aprobacion, quedando, en consecuencia, encargada la Secretaría del ramo de presentarlo al Congreso. La iniciativa de 2 de Abril de ese año remitida por el Ministro de Gobernacion á la Cámara de Diputados, de la que acompañe un ejemplar, es

una copia, salvas ligeras modificaciones de redaccion, de aquel proyecto.

En 20 de Abril del mismo año de 1877, la Comision de puntos constitucionales presentó su dictámen,¹ que fué desechado por la Asamblea, no porque reprobara el pensamiento capital de quitar al Presidente de la Corte su investidura de Vicepresidente de la República, sino por haber modificado en ese dictámen el primitivo proyecto en puntos que, aunque secundarios, eran importantes, y volvió á la Comision para que lo reformara en el sentido del debate.² En 12 de Mayo siguiente se presentó ese nuevo dictámen,³ el que discutido muy ámplia y extensamente en muchas sesiones, fué aprobado por una considerable mayoría, consagrando la institucion de los insaculados como suplentes del Presidente de la República.⁴ En la sesion del día 29 del mismo Mayo se mandó reservar todo este negocio para pasarlo al Senado luego que se instalase.⁵

Las Comisiones de puntos constitucionales y de Gobernacion de esa Cámara, presentaron en 10 de Octubre del mismo año de 1877 su dictámen, aprobando á su vez las dos reformas contenidas en la iniciativa de 2 de Abril, la que prohíbe la reeleccion y la que determina que los insaculados cubran las faltas temporales ó absolutas del Presidente. El señor senador Rodriguez, sin embargo, no estuvo conforme con este último punto, y como miembro de esas Comisiones, presentó su voto particular, consultando que el Presidente en ejercicio del Senado ó de la Comision permanente en su caso, fueran los que cubrieran esas faltas. Cuando aquel dictámen se discutió, creyó conveniente la Cámara dividirlo en dos partes,

1 «Diario de los Debates,» del 8º Congreso, tomo 1º, pág. 433.

2 Obra y tomo citados, pág. 543.

3 Idem idem, pág. 572.

4 Idem idem, pág. 682.

5 Idem idem, págs. 735 y 737.

la relativa á la no reeleccion, y la que trata de la sustitucion del Presidente: aprobada aquella desde luego para satisfacer prontamente la primera exigencia de la revolucion, quedó ésta pendiente de nuevos y más detenidos estudios, vista la discrepancia de opiniones que habia surgido, no sobre la necesidad de quitar todo carácter político al Presidente de la Corte, sino sobre la relativa conveniencia de sustituir al de la República con los insaculados, ó con el Presidente del Senado, ó el de la Comision permanente. Desde entónces este importante negocio se encuentra en la Cámara Federal sin resolucion; y aunque yo no he cesado de hacer constantes y reiterados esfuerzos, cuantos han estado á mi alcance, tanto en la pasada como en la presente administracion, no he podido conseguir que dé un solo paso más; y no hace sino pocos dias que se me ha hecho concebir la esperanza de que él será sometido á nuevo estudio.

Si se consultan cuantos documentos sobre él existen, desde la iniciativa de 2 de Abril hasta las discusiones del Senado en Noviembre de 1877, se notará qué uniforme y constante se ha manifestado siempre la opinion sobre la innegable necesidad de quitar al Presidente de la Corte su carácter de Vicepresidente de la República; sobre la absoluta inconveniencia de que el Jefe de la Justicia federal tenga participio, aunque sea accidental, en el Poder ejecutivo. Ni uno solo de los funcionarios que, con diverso motivo, se han encargado de este asunto, ha desconocido las razones que reclaman la reforma constitucional: si ha habido desacuerdo de pareceres, él no ha versado sobre el pensamiento capital de la iniciativa, sino sobre el funcionario que, excluido el Presidente de la Corte, fuera el más á propósito para cubrir las faltas de la República; sobre si la insaculacion propuesta es mejor que la investidura que se trata de dar al Presiden-

te del Senado y de la Comision permanente, ó si es más beneficioso que ambas instituciones el nombramiento de un Vicepresidente, segun últimamente se ha dicho, como lo establecia la Constitucion de 1824. No debe pasar desapercibida esa observacion, que tan alto habla en favor de aquel pensamiento, iniciado por el Ejecutivo en Abril de 1877.

Bien sé yo que esta Corte no es una asamblea política que pueda deliberar sobre negocios legislativos, y no ignoro que ella carece hasta del derecho de iniciativa: si me he permitido hacer á grandes rasgos la historia del negocio de que trato, no es porque pretenda que este Tribunal discuta y decida cuál de los diversos proyectos sobre la sustitucion del Presidente es el mejor; no, si de esa historia he hablado, si estoy ocupando la atencion de los señores Magistrados con este asunto, es sólo porque creo que él interesa inmediata y directamente al Tribunal, cuyo Presidente haya de perder su carácter de Vicepresidente de la República, que hoy le da la Constitucion; es porque creo que él no debe permanecer en silencio ante el país, cuando de modificar su organizacion constitucional se trata, sino por el contrario, expresar su opinion verdaderamente autorizada sobre materia tan grave, siquiera sea para que el Poder constituyente la tenga en cuenta, al discutir y votar la reforma constitucional. Y si me he atrevido á presentar á la consideracion del Tribunal este asunto, que tan personalmente me afecta, ha sido, lo repito, porque lo que en cualquiera de los señores Magistrados seria embarazoso, en mí es obligatorio, es inexcusable.

Lo que la iniciativa de 2 de Abril tantas veces citada dice, poniendo de manifiesto los inconvenientes que el actual sistema de sustitucion del Presidente tiene; lo que en el mismo é idéntico sentido han repetido las Comi-

siones de ambas Cámaras; lo que han agregado los diputados y senadores que tomaron parte en los debates parlamentarios relativos á ese asunto, me parece de indisputable evidencia. Bien está que la Corte se abstenga de apreciar todos esos inconvenientes que sean meramente políticos; pero no puede permanecer en silencio, al considerar esto que dice esa iniciativa: «Con el sistema que el proyecto de reforma propone, el Presidente de la Suprema Corte no estará más expuesto á corromper el alto carácter de la Magistratura, subordinando los dictados de la justicia á las exigencias de las combinaciones políticas ó de las ambiciones personales. No se inspirará al resolver los negocios judiciales, por más trascendencia política que tengan, en la conveniencia de nulificar, de reprobar ó de censurar siquiera los actos del Presidente para desprestigiarlo y despues sustituirlo, sino sólo en la ley y en la justicia. Despojado el Presidente de la Corte de la investidura política que hoy tiene, se devuelve á ese alto funcionario el carácter que nunca debió dejar de tener, el de Magistrado imparcial que preside el primero de nuestros tribunales, y es el último intérprete de la suprema ley que regula los movimientos de la máquina constitucional, impidiendo la colision entre diversos poderes y evitando que en muchos casos las pasiones políticas se sobrepongan á la Carta fundamental.»

Sobre este punto, lo vuelvo á decir, la Corte no debe permanecer en silencio, porque está en la obligacion de declarar sin ambages, si la influencia de la política es perniciosa á la administracion de justicia; si las sugerencias de la ambicion no afectan á la imparcialidad del juez, y si un tribunal presidido por quien más se incline á la política que á la justicia, no está expuesto á descender desde las serenas regiones en que ésta impera, hasta la

ardiente arena en que luchan las pasiones que aquella enciende. Para mí, siendo indisputable todo eso, si esta Suprema Corte quiere ser de verdad el respetabilísimo Tribunal, á quien la Constitucion ha dado tan elevadas atribuciones, debe en alta voz proclamar su absoluta emancipacion de la política, empenándose en que su Presidente quede por completo alejado de ella.

La necesidad de esa emancipacion obliga, en mi sentir, tanto más á esta Corte á recomendar con su autorizada voz la reforma, en la parte que liberta á su Presidente de las atribuciones políticas que hoy tiene, abstraccion hecha de cuál sea el mejor sistema para cubrir las faltas del de la República, cuanto que fuera de ese pensamiento, no hay otro medio que satisfaga aquella necesidad.

Hace poco tiempo que se creyó remediar los males anexos á la investidura política del Presidente de la Corte, con turnar la presidencia de ésta entre todos los magistrados que la componen; pero semejante idea, propuesta sólo para alcanzar cierto fin muy personal, del que no quiero ni debo hablar, en vez de destruir, reagrava esos males, porque si tal idea se consagrara en una ley, ella llamaria á este Tribunal, en lugar de un ambicioso que viniera á conspirar bajo este dosel, á once ambiciosos que trajesen el propósito, no de hacer justicia, sino de urdir intrigas para suplantar al Presidente de la República. Además de otros graves defectos de este proyecto, él es anticonstitucional, si no se propone como reforma de la ley suprema, por esta sencilla razon bien expresada en la iniciativa de 2 de Abril, de que he hablado tantas veces: «querer que el magistrado que presida accidentalmente la Corte pueda suplir las faltas del Presidente de la República, cuando estuviere imposibilitado el de la Corte, á quien el pueblo eligió precisamente para este encargo, es un recurso para evitar la

acefalía en la Presidencia; pero es tambien una teoría opuesta á la letra y espíritu del artículo 79 de la Constitucion.»

Me perdonarán los señores Magistrados que, áun luchando con las dificultades propias de mi posicion al hablar de este asunto, haya expresado tan llanamente mi parecer: oblíganme á ello profundísimas convicciones, y sobre todo, un compromiso contraido que, aunque nadie me exige, vive en mi conciencia, y vive para obligarme á que ruegue y suplique que se cumpla en bien del país. Persuadido, pues, no sólo de la conveniencia de la reforma, sino de la necesidad que la Corte tiene de procurar su emancipacion completa de la política, he creido llenar un deber llamando la respetable atencion de este Tribunal sobre este asunto y sometiendo á su sabiduría y patriotismo este acuerdo:

Con insercion de este expediente, diríjase atento oficio á la Cámara de senadores, para que al resolver lo que tenga por conveniente respecto de la reforma constitucional propuesta en la iniciativa de 2 de Abril, se sirva quitar al Presidente de la Corte el carácter de Vicepresidente de la República.

México, Noviembre 9 de 1881.—*I. L. Vallarta.*

La iniciativa á que la anterior exposicion se refiere es se la siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.
—Seccion 1.^a—Por acuerdo del C. Presidente provisional, remito á vdes. la adjunta iniciativa proponiendo las reformas que ella expresa, á la Constitucion de la República.

El principio de no reeleccion fué la promesa más solemne de la revolucion, y por tanto, el proponerlo como reforma constitucional, es el cumplimiento de una de las más sagradas obligaciones del Gobierno. Cansado el